

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que contaban con el termino de tres días para retirar las copias del traslado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1477
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BIENCO SA – gerenciafa@bienco.com.co
Apoderado: Dra. CECILIA E. GARZON CASTRILLON cecilia.garzon@ajdeoccidente.co
Demandado: FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL COLECTIVO TEATRAL INFINITO
fundacioncti@gmail.com
Radicación: 760014003001-2020-00030-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 17 de enero de 2020, mediante auto Interlocutorio No. 109 calendado el 28 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma total de **\$19.792.043.00) M/CTE.**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el Contrato de Arrendamiento No. 11480/13012 del 6 de noviembre de 2014, , al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **Bienco SA** y en contra de la **Fundación Artística y Cultural Colectivo Teatral Infinito**, ordenando la notificación de la demandada.

El extremo pasivo se notificó a la entidad demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso, remitido a la dirección aportada a la demanda el día 8 de junio de 2020, quedando notificada el día **01 de julio de 2020**, habiéndosele otorgado el termino de 3 días para que se comunicara al despacho a fin de reclamar las copias del traslado, sin que lo hiciera, y sin que se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero, providentes de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la fundación demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **Bienco SA** y en contra de la **Fundación Artística y Cultural Colectivo Teatral Infinito**, como se ordenó en el auto No. **109** calendado el **28 de enero de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de la demandada, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.263.000,00) M/CTE.**

CUARTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

QUINTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 136 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77fd0465bb0ab1d396f12ec799636f83cf736b682f056e6c06f47beed18c3d6**

Documento generado en 26/10/2020 02:21:27 p.m.